

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV. PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1922

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 72

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se ratifica la designación que la Diputación Permanente de este H. Congreso, hizo en favor del C. Lic. Miguel Melo, como Magistrado 5º del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el resto del período constitucional que concluirá el 4 de mayo de 1923.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.

Diputado Presidente, *Alberto Cravioto*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a siete de noviembre de mil novecientos veintidós.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 73.

El H. XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede el artículo 51 de la Constitución Política del mismo decreta:

Artículo 1º.—Se concede licencia al ciudadano General Amado Azuara, Gobernador Constitucional

del Estado, para separarse de su cargo por el término de tres días, contados desde el 10 del presente mes.

Artículo 2º.—Durante la licencia, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano diputado Dr. Susano Hernández quien desde luego otorgará la protesta de ley ante este H. Congreso.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Diputado Presidente, *Alberto Cravioto*.—Diputado Secretario, *E. Flores*.—Diputado Secretario, *León César Reyes*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a nueve de noviembre de mil novecientos veintidós.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

PODER JUDICIAL

República Mexicana.—Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—1ª Sala.

(Concluye)

Capítulo Cuarto.—Causa de casación: la fracción I del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales, por ser contraria la resolución del negocio a la letra de la ley.—Ley infringida: Los artículos 36 del Código Penal en sufracción VIII, y 456 y 461 del de Procedimientos Penales.—Hecho violatorio: Los incisos condenatorios de la sentencia que antes he mencionado, y el considerando de la misma, por regirlos directa y necesariamente.—Concepto de la violación.—Partiendo de las consideraciones anteriores que por ser uno el negocio, todos estos capítulos tienen relación entre sí y se complementan, la violación de los artículos que aquí hago valer como leyes infringidas, se surte porque no habiendo prueba plena y bastante para tener por surtido el hecho del punto segundo de la fracción VIII de artículo 36 del Código Penal, debió fallarse conforme a esta fracción, absolviendo a Monayo, y al no hacerlo así la Sala, sino que, por consideraciones de culpabilidad, desecha esa excluyente mencionada, viola dicha fracción y viola el artículo 456, cuatrocientos cincuenta y seis del Código

de Procedimientos Penales, toda vez que a su fallo viene a faltarle el fundamento legal correspondiente, ya que no son aplicables aquellos en que pretende apoyarse, y viola también el 461 del mismo Código, porque ese fallo condenatorio no está basado en pruebas de la índole que el artículo citado exige.—Todas estas violaciones las hago valer como medio eficaz de casación, para que con apoyo en la fracción I del artículo 626, seiscientos veintiseis citado, la Sala adquem, rectificando el derecho, pronuncie una nueva sentencia absolviendo a mi defenso, como corresponde con arreglo a la ley.—En virtud de lo expuesto y con apoyo además en los artículos 632, seiscientos treinta y dos y 635 y relativos del Código de Procedimientos Penales invocado.—A ustedes Señores Magistrados, pido se sirvan dar entrada a este recurso y declarándolo interpuesto en tiempo y forma, remitir los autos a la H. Sala a que corresponda, para que tramitado, se pronuncie el fallo correspondiente que sostengo.—Es justicia que solicito, que con lo necesario protesto.—Pachuca, tres, 3 de octubre de mil novecientos diecinueve, 1919.—Fco. Espinosa.—Rúbrica.—Presentado el día de su fecha a las cuatro, 4 de la tarde.—Conste".—**RESULTANDO OCTAVO.** Que admitido el recurso, el Ministerio Fiscal formuló pedimento en el sentido de que se declarara que el recurso de casación no había sido legalmente interpuesto y la defensa alegó en la vista efectuada lo que a su derecho convino, agregándose a este Toca los puntos que por escrito consignó.—**CONSIDERANDO PRIMERO:** Para decidir previamente conforme al artículo seiscientos cuarenta y seis, 646 del Código de Procedimientos Penales, si el recurso se ha interpuesto legalmente, debe tenerse en cuenta la promoción hecha de la que aparece que fué interpuesto en tiempo hábil, mejorado dentro del término concedido al efecto, habiéndose hecho una y otra cosa, por escrito como lo previene el artículo 632, seiscientos treinta y dos del ordenamiento citado. Esto por cuanto a los requisitos extrínsecos, y en cuanto a los intrínsecos, debe examinarse cada uno de los cuatro capítulos de casación para resolver lo conducente en este artículo previo.—En todos los expresados capítulos de casación se incluye el caso en la fracción I del artículo seiscientos veintiseis, 626 del expresado Código, que implica a su vez que la casación se interpone en cuanto al fondo del negocio, esto es, a juicio del recurrente, la resolutive de la ejecutoria recurrida, es contraria a la letra de la ley penal aplicable al caso. Se indica como hecho violatorio los puntos primero y segundo de la sentencia y el Considerando de la misma del que se dice que los rige necesaria y directamente.—**CONSIDERANDO SEGUNDO:** En el primer capítulo de casación se señalan como leyes violadas el artículo cuatrocientos cuarenta y dos del Código de Procedimientos Penales, porque debía estimarse plenariamente probado que Guillermo Moncayo mató a Olvera en legítima defensa de su persona, como lo asegura en su indagatoria que implica una confesión judicial; del artículo trescientos cincuenta y tres 353 del propio Código, porque se tuvo en cuenta que este precepto imponía la obligación de probar las excepciones de responsabilidad penal, salvo cuando esa excepción es la legítima defensa y el artículo treinta y seis 36, del Có-

digo Penal que exceptúa de toda responsabilidad al que perpetra un homicidio en legítima defensa y a Moncayo se le aplicó la pena que implica la ejecutoria. Están pues, en este capítulo, llenados los requisitos que establecen los artículos seiscientos treinta y tres y 634 del repetido Código de Procedimientos Penales, puesto que señalada la causa de la casación el hecho violatorio y la ley violada se explica cual es en opinión de la defensa el concepto de la violación.—**CONSIDERANDO TERCERO:** En el capítulo segundo de casación aunque aparentemente se indica el hecho violatorio, diciéndose que como tal se estiman las preposiciones resolutive primera y segunda de la ejecutoria, en realidad se falta a este requisito, pues que señalada como ley violada el artículo, 441 cuatrocientos cuarenta y uno del Código Procesal indicado que atribuye el valor de prueba plena a la inspección judicial, no se explica qué hecho se consignó en la inspección judicial, que no se tuviera en cuenta al sentenciar. Quizá haya querido referirse la defensa a que la escopeta encontrada con el cadáver de Olvera parecía disparada, mas no constando por diligencia alguna que ese disparo fuera reciente no debió, bajo ningún concepto, darse por probado con este elemento, que el occiso disparó sobre Moncayo, pues que pudo traer el arma disparada desde antes de su encuentro con éste, y en ese concepto, la sentencia de Primera Instancia que tenía como simple el homicidio parece más congruente con las constancias procesales, pero a mayor abundamiento, la ejecutoria recurrida acepta como verdad que Olvera disparó, y considera el homicidio perpetrado en riña. Mas como en rigor no se indica el hecho en que se desconozca el valor probatorio de la inspección judicial, es inconcuso que en este capítulo no se interpuso legalmente el recurso.—**CONSIDERANDO CUARTO.** El capítulo tercero de casación contiene un falso supuesto, y ello implica no señalar el hecho violatorio; en efecto se dicen violados los artículos cuatrocientos cuarenta y cuatro, 444, cuatrocientos cuarenta y cinco, 445, y cuatrocientos cuarenta y seis, 446 de Procedimientos Penales, por atribuirse a la Sala sentenciadora que dá pleno valor probatorio a la declaración singular de Melecio García, testigo inhábil además por razón de su edad. La Sala sentenciadora indica que el dicho de este testigo, corrobora la confesión de Moncayo y esto no es darle valor por sí sola. Dado este falso supuesto, la queja es inepta y debe declararse ilegalmente interpuesto el recurso.—**CONSIDERANDO QUINTO:** El cuarto y último capítulo de casación da como violados los artículos cuatrocientos cincuenta y seis, 456 y cuatrocientos sesenta y uno, 461 del Código Procesal citado, por no fallarse declarando procedente la excepción de legítima defensa que establece la fracción VIII del artículo 36 treinta y seis, del Código Penal, sin admitir que Moncayo previó la agresión y pudo evitarla por otros medios legales y por esta falta de aplicación exacta de la ley implica que se condenara a Moncayo sin que existieran pruebas indiscutibles de la existencia del delito y de la responsabilidad directa del acusado. La queja también en este caso es inepta, porque se funda en supuestos como es la falta de pruebas, y tan es así que el recurrente combate en capítulos anteriores: el valor que se ha dado a ciertas pruebas.

Por otra parte, desde la sentencia de primera instancia se tuvo por bien probado el cuerpo del delito de homicidio y la responsabilidad de Moncayo como autor del propio hecho, y en segunda instancia no se hizo valer este agravio como lo dispone el artículo 622, seiscientos veintidos del Código de Procedimientos Penales, para que pudiera reclamarse en casación no está por lo tanto, legalmente interpuesto el recurso.—CONSIDERANDO SEXTO: Que según la queja apta para verse en casación o sea la que entraña el capítulo primero del recurso; es la de no haberse dado el valor debido a la confesión de Moncayo; en rigor no debió dársele tal estimación por faltarle el requisito de la fracción VI del artículo 351, trecientos cincuenta y uno del Código de Enjuiciamiento Penal, según el cual, para que la confesión sea válida, se requiere, que no sea contra las leyes naturales, y existan a lo menos indicios o presunciones que la apoyen como ley de conducta humana, no es natural, sino excepcional, que Olvera insultare inmotivadamente a Moncayo, le siguiera por más de dos mil metros reiterando sus injurias y al llegar a la casa del homicida, le hiciera dos disparos alevosos a este. Tal procedimiento, además de ser excepcional en la vida y no conforme a las leyes naturales, no tiene en su apoyo el más leve indicio, sino que por el contrario, tiene como indicio en contra la declaración de Melecio García por más que éste la modificara cuatro años después y en condiciones irregulares. Lo que aparece bien probado es: que el occiso Gumecindo Olvera tenía confiada la guarda de unos montes, que se quejaba de robos de madera y sus sospechas recaían en Guillermo Moncayo; que encontró a éste conduciendo unos postes y le reclamó por ellos, y que Moncayo no le dió la menor justificación de su derecho a esos postes, así pues, si hubo agresión por parte de Olvera, ante el criterio de éste, había una provocación consistente en el robo a sus ojos, de intereses que le estaban confiados; Moncayo pudo evitar la agresión ofreciéndose a ir ante la autoridad a demostrar la buena procedencia de esa madera; pudo evitarla quedándose dentro de su casa; pudo luchar a brazo partido, puesto que según los peritos, se encontraban los protagonistas a metro o metro y medio de distancia y era muy factible arrojarle sobre la escopeta que embrazaba Olvera e impedirle disparar buscando la manera de desarmarlo con probabilidades de ser auxiliado en caso de ser vencido, dado que se encontraba cerca de su casa. Por último, si esta era de dos tiros y ambos habían sido disparados, no había ya lugar a la legítima defensa puesto que el peligro de que volviera a cargar y disparar era bien remoto. Así pues, la sentencia que estima como homicidio en riña, el cometido por Moncayo, después de que el peligro de su vida había pasado, y esto admitiendo en toda su integridad la declaración rendida por el acusado, no infringe, ni el artículo cuatrocientos cuarenta y dos 442 del Código de Procedimientos Penales ni el treinta y seis 36 fracción VIII del Penal. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos legales citados, más los artículos seiscientos veintitres, seiscientos veintisiete y seiscientos cuarenta y ocho, del citado Código de Procedimientos Penales, esta Sala falla:

PRIMERO. El recurso de casación, fué legalmente interpuesto en capítulo primero del escrito de casación y no lo fué en los capítulos segundo, tercero y cuarto del mismo.

SEGUNDO. Por no ser fundada la queja del capítulo primero citado, se declara que no es de casarse la sentencia recurrida y de consiguiente se confirma en todas sus partes.

TERCERO. Expídanse las copias de este fallo para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna", devolviéndos a la Segunda Sala el proceso para los efectos legales.

CUARTO. Notifíquese.—Así por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo ponente el señor Licenciado Cortés.

Doy fé.—Antonio H. Cortés.—Fco. Valenzuela.—César Becerra.—Ernesto Omaña, Srio. Rúbricas."

Concuerda con su original que obra en el Toca respectivo.—Pachuca, 23 veintitres de octubre de mil novecientos veintidos, 1922.—Doy fé. *Ernesto Omaña.*

SECCION DE V S O S

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—II División.—Núm. 2967.—Al señor Manuel García Gómez, Representante de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A.—a/c. del ciudadano Lic. Flavio González.—2ª calle de Filomeno Mata número 17.—Ciudad.—En contestación a su escrito de fecha 15 del corriente mes, por el que como representante de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., solicita permiso provisional para terminar la construcción de la presa que la Compañía que Ud. representa está llevando a cabo, en virtud de creerse autorizada para ello por la concesión otorgada por el Estado de Hidalgo, para hacer uso de las aguas de esa misma corriente al señor Landero y Coss, la que fue traspasada a su representada, le manifiesto: que esta Secretaría le concede a la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A. el permiso provisional que solicita, mientras dura la tramitación de su solicitud de concesión respectiva, bajo las condiciones siguientes: 1ª Este permiso es absolutamente provisional y precario y, en tal concepto, en cualquiera época la Secretaría puede retirarlo sin lugar a reclamación alguna por parte de la Compañía de Transmisión Eléctrica de Potencia del Estado de Hidalgo, S. A., (que en lo sucesivo se denominará la permissionaria).—2ª Este permiso no dá a la permissionaria derecho alguno al uso definitivo de las aguas de que se trata, por lo que respecta a su almacenamiento por medio de la presa cuya construcción se autoriza.—3ª El volumen máximo que almacenará de las aguas del arroyo de Regla no excederá de (8.000,000) ocho millones de metros cúbicos.—4ª La presa en construcción se encuentra localizada entre la Cascada de Regla y la Hacienda de San

Miguel Regla, en la Municipalidad de Huascazaloya, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

—5^a La permisionaria se obliga a presentar dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha del presente oficio un ejemplar del proyecto según el cual está llevando a cabo la construcción de la presa, con su memoria descriptiva correspondiente y los cálculos justificativos que sirvieron para la formación del mismo, en la inteligencia de que si revisado éste la Secretaría de Agricultura y Fomento, encuentra necesario hacer algunas modificaciones, la permisionaria se obliga a hacerlas en los términos y plazos que fije la misma.—6^a La permisionaria está obligada a respetar los derechos de los demás usuarios de las aguas de que se trata, y a no inundar terrenos particulares que no hayan sido previamente comprados a sus dueños, o con los cuales no se haya tenido algún arreglo por el que hayan convenido en que dichos terrenos sean inundados.—7^a Si alguno o algunos de los propietarios cuyos terrenos vayan a ser inundados, se opusieran de una manera terminante a tener algún arreglo, la permisionaria someterá el caso a la Secretaría de Agricultura y Fomento a fin de que ésta resuelva lo que haya lugar según las circunstancias.—8^a Queda obligada la permisionaria a proseguir sin interrupción la tramitación de la solicitud de concesión que de las mismas aguas tiene presentada ante esta Secretaría, a fin de que obtenga el contrato respectivo a la mayor brevedad posible.—9^a Queda igualmente obligada a pagar la cuota del impuesto de aguas que le corresponda por virtud del Decreto de 6 de julio de 1917 y sus reformas, por semestres adelantados de acuerdo con la calificación que se le dará a conocer en su oportunidad.—10^a Si con motivo de este permiso o de la tramitación de la solicitud de concesión respectiva, se presentare algún opositor con derechos legalmente constituidos y no se llegare a un arreglo entre el permisionario y dicho opositor, esta circunstancia será suficiente para retirar desde luego el presente permiso.—11^a En caso de insubsistencia de este permiso la Secretaría de Agricultura y Fomento no asume ni admitirá ninguna obligación ni responsabilidad por lo que respecta a indemnización o reclamación por la destrucción de las obras que se hayan ejecutado, para dejar las cosas en el mismo estado en que se encontraban antes.—12^a La permisionaria no podrá alegar en virtud de este permiso más derechos que los expresamente determinados en él, y la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el mismo permiso le impone, será motivo para retirarlo desde luego.—Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás fines a efecto de que manifieste su conformidad con las condiciones antes citadas y acuse el recibo correspondiente.—Sufragio efectivo. No reelección. México, a 23 de septiembre de 1922.—El Oficial Mayor Encargado de la Subsecretaría, *Joaquín Pedrero Córdova*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio efectivo. No reelección. México, a 16 de octubre de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Segúin*.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Luis R. Lagos, en representación de la Cía. Mexicana Hidro-eléctrica y Terrenos, S. A. para aprovechar en usos industriales aguas del río Almolón del Distrito de Metztlán del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 10 metros cúbicos por segundo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Luis R. Lagos, en representación de la Compañía Mexicana Hidro-eléctrica y de Terrenos, S. A., recibiendo notificaciones en la casa número 20 de la 2^a calle de Gante, ante Ud., respetuosamente, expongo: Que deseo utilizar para usos industriales aguas del río Almolón, del Distrito de Metztlán, del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 10 (diez) metros cúbicos por segundo, o sean 315.360,000 (trescientos quince millones trescientos sesenta mil) metros cúbicos al año.—El aprovechamiento se hará desde un punto situado en la Laguna de Metztlán que permito hacer las obras necesarias para el desagüe de ese vaso, hasta el punto donde el río Almolón afluye al río Amajac o San Pablo, en el concepto de que en nada se afectará la cuestión agrícola, pues muy al contrario, la desecación hasta cierto nivel de las aguas de la Laguna, evitará futuras inundaciones en La Vega.—Asimismo solicito autorización para utilizar parte del vaso de la Laguna para que trabaje como tanque de reposo para toma de las tuberías que conducirán el agua a la Planta.—Por lo expuesto atentamente suplico a usted tenga a bien otorgarme la concesión respectiva.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración, *Luis R. Lagos*.—Rúbrica.

Sufragio efectivo. No reelección. México, a 11 de octubre de 1922.—El Oficial Mayor Segundo, *Guillermo S. Segúin*.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Orión" de esta Ciudad, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Octaviano Tenorio, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil posterior a la última publicación del edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, noviembre tres de mil novecientos veintidós. *José Guerrero*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido noviembre 7 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Citase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de procedimiento Civiles, para la diligencia, de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios de Arcadio Escamilla, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado el quinto día hábil, a las diez de la mañana, a contar del siguiente día de la tercera publicación del edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós. — El Secretario, *M. Guzmán*. 3-1

Administración de Rentas.—Actopa.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 7 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado de Ruperto Santiago, vecino que fué del pueblo de Chapantongo de este Distrito y que falleció el seis de enero de mil novecientos dos, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de ley.

Huichapan, octubre 30 de 1922.—El Secretario, *Arnulfo Paz*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 9 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes intestamentarios de don Luciano Nequiza vecino que fué del Municipio de Tecozantla, de este Distrito, y que falleció el 26 de agosto de 1916; para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Huichapan, julio 24 de 1922.—El Secretario *Arnulfo Paz*, 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 9 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia en el juicio de intestado del señor Mariano Carrasco, vecino que fué del Municipio de Hunsca de este Distrito, para que se presenten a deducir el que les corresponda dentro del término que marca la ley.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Excelsior" que se edita en México, D. F., expido el presente en Atotonilco el Grande a 26 de octubre de 1922.—*Andrés López*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1922.—Recibido, noviembre 9 de 1922.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de tres de septiembre del año próximo pasado dictado en los del intestado de la señora María Soledad Carmona de Vargas, el señor Juez interino de lo Civil de este Distrito, licenciado Félix Calvo, mandó se convoque a

las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, "La Tribuna" y "El Observador".

Pachuca, marzo 22 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1922.—Recibido, noviembre 11 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del finado Jesús Hernández, vecino que fué de Chiconcoac del Municipio de Lolotla, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Molango, septiembre 22 de 1922.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 11 de 1922.—Recibido, octubre 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Convóquese a personas considérense con derecho herencia intestada de Francisco Retama, vecino que fué de Santiago San Bartolo, este Distrito, para que preséntense a deducirlo dentro treinta días después última publicación, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.

Tenango de Doria, 25 de agosto de 1922.—*José Rodríguez*.—Rúbrica. 3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1922.—Recibido, octubre 31 de 1922.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA.

EDICTO

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de María Segobia Butrón, vecina que fué de esta Villa, para que dentro de treinta días después de la tercera publicación, se presenten a deducirlo, ante este Juzgado Conciliador.

Huejutla, octubre 18 de 1922.—*Fausto A. Zerón*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 23 de 1922.—Recibido, noviembre 4 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Orión" de esta Ciudad, se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señora Beatriz López de Rodríguez, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos mencionados.

Tulancingo, octubre treinta de mil novecientos veintidós.—*José Guerrero*, Secretario. 3 2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1922.—Recibido, octubre 31 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

EDICTO.

Citase a las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios de Arcadio Escamilla, diligencia que tendrá lugar en este Juzgado el quinto día hábil, a las diez de la mañana a contar del siguiente día de la tercera publicación del edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, veintisiete de octubre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, *M. Gurman*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de don Emilio Rojo, vecino que fué del Municipio de Tecozantla, de este Distrito, y que falleció el 11 de noviembre de 1918, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro del término legal.

Huichapan, octubre 21 de 1922.—El Secretario, *Arnulfo Paz*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 21 de 1922.—Recibido, octubre 24 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Juan Romero, vecino que fué de Chiconcoac del Municipio de Lolotla, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término legal.

Molango, septiembre 22 de 1922.—El Secretario, *Ignacio F. Vega*. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, octubre 11 de 1922.—Recibido, octubre 25 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la testamentaria de la señora Felicitas Ortega viuda de Amaro; señalándose para que tenga verificativo el décimo quinto día útil siguiente al de la tercera y última publicación del presente que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, septiembre 13 de 1922.—El Secretario, *Arnulfo Paz*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, octubre 9 de 1922.—Recibido, octubre 14 de 1922.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE SAN ANTONIO DE ARRIBA
(A) EL RICO.

EXIBICION EXTRAORDINARIA

La Asamblea General de accionistas de esta Compañía, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, tuvo a bien decretar una exhibición extraordinaria de \$ 37.50 por acción, la cual deberá ser cubierta dentro de un mes contado desde esta fecha en las Oficinas provisionales de la Compañía, calle Zaragoza número 18 de esta ciudad; en el concepto de que las acciones que no hagan el entero correspondiente dentro del plazo señalado, se declararán desiertas de acuerdo con lo que dispone la fracción XIII del artículo 23 de los Estatutos.

Pachuca, noviembre 16 de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, *B. Gallego*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1922.—Recibido, noviembre 14 de 1922.

COMPANÍA MINERA VERDUN Y ANEXAS,
S. COLECTIVA.—PACHUCA HGO.

AVISO.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía, que en sesión verificada el día once de agosto próximo pasado, se decretó aumentar el capital de esta Sociedad con la suma de \$5,000 00 que será cubierta por partes iguales y en la forma estipulada en la citada sesión. Dicho aumento de capital ha originado algunas reformas a nuestra escritura constitutiva, las cuales se han hecho ante el señor Notario D. Austreberto Andrade.

Al mismo tiempo se avisa a los interesados, que de conformidad con las cláusulas quinta y undécima de la escritura primitiva, queda rescindido el contrato social respecto de ellos, por no haber aportado el capital social señalado, los socios siguientes: señores Guadalupe Placencia, Federico Hosking, Bartolo Escamilla, Efrén Arias, Guillermo Ed. y Pedro Camacho y Eleazar Cisneros.

Pachuca, Hgo., septiembre 28 de 1922.—El Secretario, *C. Roa*. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El 19 del presente se admitió la solicitud que el C. Tomás Islas, mexicano, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, 2ª calle de Galeana número 21, presentó en propio nombre para la concesión de 10 pertenencias que formarán el fundo que se denominará EL NUEVO CALVARIO, ubicado en la Municipalidad del Chico, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al NW., con "El Calvario"; al S. con Zempoaltepetl y terreno libre por los demás rumbos.

La medida se practicará como sigue: se tomará como punto de partida el que resulte de prolongar el lado N. de Zempoaltepetl hasta encontrar el larguero SE. del Calvario; del punto así determinado se medirán aproximadamente 560 metros sobre el mismo larguero; de dicho punto se medirán normalmente hacia el SE. 200 metros, desde donde, perpendicularmente al lado anterior se medirán 400 metros que deberán terminar sobre el lado N. de Zempoaltepetl, sobre el que se continuará la medida hasta llegar al punto de partida, quedando así formado un trapecio que comprende 8 pertenencias completas y una demasía en forma de triángulo rectángulo cuya extensión superficial es de poco menos de dos hectáreas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,136. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 46 por valor de \$ 100.00 oro nacional.

Se nombró perito al C. Ing. José Castaneda, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Trigueros número 13, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles a contar de hoy, para la substanciación del expediente.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, octubre 28 de 1922.—El Agente de Minería, *Pco Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 6 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El 3 del mes en curso se admitió la solicitud que el C. Galdino Romero, mexicano, mayor de edad, domiciliado en Estación Dañá, F. C. Central, presentó para la concesión de 20 pertenencias para el fundo CERRITO DE LA CRUZ, ubicado en la Municipalidad de Nopala, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

La localización se hará como sigue: de la boca de un pozo de explotación que existe en la vertiente norte del Cerrito de la Cruz, se medirán al E. magnético 50 mts. para llegar al verdadero punto de partida; de aquí, con rumbo magnético N. 8° W., se medirán 160 mts.; de aquí, normalmente al W. 500 mts.; de aquí, normalmente al S., 400 mts.; de aquí, normalmente al E. 500 mts. y de aquí, normalmente al N. 240 mts. al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente 3134.

Se adjuntó certificado de depósito por \$ 200,00

Fue nombrado perito el C. Ing. José Onstanedo, domiciliado en el número 13 de la 2ª calle de Trigueros en esta ciudad.

Se abre plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, octubre 11 de 1922.—El Agente de Minería, *Pco. Arias*, 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1922.—Recibido, octubre 26 de 1922.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

SEXTA ALMONEDA.

Por el presente, se convocan postores para la sexta almoneda en calidad de remate de la Hacienda "Santa Rosa La Florida" ubicada en el Municipio del Cardonal, de este Distrito, embargada al señor Alejandro Añibé por adeudo de contribuciones, cuyo remate deberá efectuarse en el despacho de esta Oficina a las diez horas del día cinco del próximo mes de diciembre, y serán posturas admisibles las que cubran la suma de (\$176,580.00) ciento setenta y seis mil quinientos ochenta pesos, que resulta líquida después de hacer las deducciones de ley y se presenten conforme a la misma.

Ixmiquilpan, 6 de noviembre de 1922.—El Admor. de Rentas, *F. M. Guzmán*, 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1922.—Recibido, noviembre 9 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

Se pone en conocimiento del público que el próximo sábado (18) dieciocho del actual, a las (10) diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de (3) Básculas marca "Fairbanks" capacidad de 1,000 mil kilos cada una, en buen estado, sirviendo de base para las posturas la cantidad de \$150.00 ciento cincuenta pesos para cada una, que ha sido asignada por el Perito Valuador nombrado al efecto.

Pachuca de Soto, noviembre 7 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Pioquinto Cobos*, 1—1

Recibido, noviembre 9 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 20 a las once horas, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda, de una finca urbana, ubicada en la 4ª calle de Mina N° 23 de esta Ciudad y por el presente se solicitan postores para su remate, siendo admisibles las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$8,000.00 valor fiscal del predio, presentadas con arreglo a la ley.

Pachuca de Soto, noviembre 4 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Pioquinto Cobos*, 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1922.—Recibido noviembre 11 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 24 a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la casa N° 8 en la 1ª Río de la Loza de esta Ciudad embargada a la Sra. Trinidad González Vda. de Desentis, cuyo valor fiscal es el de \$420.00 y por el presente se solicitan postores para su remate, siendo admisibles las posturas, que cubran las tres cuartas partes de dicha suma, presentadas con arreglo a la ley.

Pachuca de Soto, noviembre 8 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Pioquinto Cobos*, 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1922.—Recibido, noviembre 11 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado hoy por falta de postores, el remate de la casa número 1 de la Plaza de la Constitución de esta Ciudad, embargada al Banco de Hidalgo, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$2,195.00 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la segunda almoneda que tendrá lugar el día veinte del actual a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad, la suma de \$45,000.00 deducido ya al 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengán garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, noviembre 10 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Leon Güemes. A.*, 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1922.—Recibido, noviembre 13 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Testamentaria del señor Alejandro García Monter, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de..... \$ 5,661.13 las fincas rústicas, denominadas "Santa Teresa y Avexos" y "San Francisco", ubicadas en este Municipio; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el veinticuatro del actual, acto que tendrá lugar a las once de la mañana en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de las fincas mencionadas, las sumas de \$ 80,000.00 (ochenta mil pesos) y \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) respectivamente, será postura admisible la que cubra la equivalente a las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, noviembre 13 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Leon Güemes. A.*, 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derecho enterados, noviembre 14 de 1922.—Recibido, noviembre 14 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día 20 del presente mes a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de una finca rústica ubicada en el pueblo de Tizapán de esta jurisdicción, propiedad de Vicente Gómez, y se solicitan postores para su remate, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la suma de \$75.00 que fiscalmente representa la mencionada finca.

Zacualtipán, 10 de noviembre de 1922.—El Administrador de Rentas, *Jesús Leopoldo Ruiz*. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1922.—Recibido, noviembre 14 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En solicitud de postores, se hace saber, que el próximo día 29 a las once horas, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de una finca y terreno ubicada en el Pueblo de Zempoala de este Distrito, embargada al C. Narciso Baños, representando un valor de \$150.00 y se aceptarán las proposiciones que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de dicha suma.

Pachuca, noviembre 8 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Pioquinto Cobos*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1922.—Recibido, noviembre 15 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público, que a las diez horas del próximo día 29 en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de una finca con terreno ubicada en Santa María Tecajete del Municipio de Zempoala, embargada a los señores Cristóbal y Gonzalo Gutiérrez, teniendo un valor fiscal de \$763.00 y se solicitan postores para su remate, aceptándose las proposiciones que presentadas con arreglo a la ley, cubran las tres cuartas partes de dicha cantidad.

Pachuca de Soto, noviembre 8 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Pioquinto Cobos*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1922.—Recibido, noviembre 15 de 1922

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

En solicitud de postores, se hace saber al público que a las diez horas del próximo día 28, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de una finca con terreno, ubicada en el pueblo de Tecajete del Municipio de Zempoala, embargada a los señores Eustorgio Gutiérrez y Braulia Roldán, cuya propiedad representa un valor fiscal de \$425.00 siendo admisibles las posturas que representadas ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de dicha cantidad.

Pachuca de Soto, noviembre 8 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Pioquinto Cobos*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1922.—Recibido, noviembre 15 de 1922

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 28 a las once horas, en los estrados de esta Oficina, deberá verificarse la primera almoneda, de una casa con solar, ubicada en el pueblo de Santa María Tecajete del Municipio de Zempoala, embargada al C. Luis de la Rosa y por el presente se solicitan postores para su remate, admitiéndose proposiciones que cubran las tres cuartas partes de \$438.95 valor fiscal de la propiedad si se presentan ajustadas a la ley.

Pachuca de Soto, noviembre 8 de 1922.—El Administrador de Rentas, *Pioquinto Cobos*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1922.—Recibido, noviembre 15 de 1922

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se solicitan postores para la tercera almoneda en calidad de remate de la Hacienda de Ocozá, embargada al señor Alejandro Athié por adeudo de contribuciones, cuyo acto se verificará en el local de esta Administración a las diez horas del día dos de diciembre próximo, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$233,500.00 (doscientos ochenta y tres mil quinientos pesos), que resulta líquida después de hechas las deducciones que previene la ley y sean presentadas en forma legal.

Ixmiquilpan, 2 de noviembre de 1922.—El Administrador de Rentas, *F. M. Guzmán*. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1922.—Recibido, noviembre 4 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia encuéntrase como mostrero, mula parda, orejana, como de seis años de edad valuada por peritos en setenta pesos.

Hácese conocimiento del público para efectos artículo 680 Código Civil.

Zimapan noviembre 3 de 1922.—El Presidente Municipal, *Efraín A. Ledezma*. 16-19-16

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1922.—Recibido, noviembre 7 de 1922.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ATOTONILCO EL GRANDE

AVISO.

Ante esta Presidencia denunció J. Cruz Viveros, como mostrero, un terreno ubicado en esta población, con dimensiones y linderos siguientes: Norte, 58 metros, linda con terrenos Manuel Ramírez y Pedro Viveros; Sur, 84 metros, linda con terreno Ignacio Lozano; Oriente, 30 metros, linda con terreno Manuel Téllez; Poniente, 18 metros, linda con terreno Severo Ramírez. Valuado en VEINTE PESOS.

Para efectos artículo 681 Código Civil, publíquese.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 15 de 1922.—El Presidente Municipal, *Pánfilo Hernández*. 16-1º.-24-16

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 23 de 1922.—Recibido, septiembre 9 de 1922.